

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 0 0 0 0 3 6 7 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON DE SABANALARGA- ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios a la Clínica Colombiana del Riñón, lo que originó el Concepto Técnico N° 00986 del 24 de noviembre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que la Clínica Colombiana del Riñón, es una entidad tercer nivel de salud que presta los servicios de Diálisis.

Que cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, desarrollando sus actividades en cuanto a la implementación del mismo, desarrollando de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental y programa interno de salud ocupacional. Información que fue suministrada por la señora Milena Cure, Técnica Administrativa y verificada con los certificados de capacitación y actas de comité.

Que en la Clínica, la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se realiza tres (3) veces a la semana y esta a cargo de la empresa Servicios Ambientales SAE, con una frecuencia de recolección de 540 kilos mensual.

Que los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabanaseo, con una frecuencia de recolección de día por medio y recolecta 126 kilos.

Que la Clínica ubica canecas en cada una de las áreas y servicios en cantidades necesarias de acuerdo al tipo y la clase de residuos generados.

- Verde para los residuos no peligrosos (ordinarios)
- Rojo para los residuos peligrosos (Biosanitarios)
- Guardianes para los residuos cortopunzantes

Que los residuos peligrosos son desactivados de la siguiente forma:

- Residuos Biosanitarios: son recolectados en bolsas rojas para ser entregados a la empresa de su recolección.
- Residuos cortopunzantes: Estos son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Que La Clínica cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos. De igual forma cuenta con un diagrama de flujo de estos residuos, identificando las rutas de transporte y punto de generación.

Que la recolección de los residuos se realiza en forma manual, utilizando los elementos de protección personal para dicha actividad, tales como guantes, mascarillas, delantal, gorro. Esta recolección se realiza 2 veces al día al terminar cada turno.

Que la Clínica cuenta con área de almacenamiento central de residuos peligrosos y ordinarios, ubicada en el patio con salida a la calle, señalización con acceso restringido,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No 0 0 0 0 3 6 7 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON DE SABANALARGA- ATLANTICO”

acometida de agua, buena iluminación, protección contra roedores y vectores señalizados con recipientes separados para cada tipo de residuos, bascula, tanques para la recolección de los residuos peligrosos.

Que con el fin de verificar los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, la clínica teniendo en cuenta los formatos RH1, ha establecido los siguientes indicadores: Índice de accidentalidad y capacitación.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Clínica, es suministrada por la empresa Triple A.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 0000307 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON DE SABANALARGA- ATLANTICO”

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 0000367 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON DE SABANALARGA- ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica Colombiana del Riñón, ubicado en calle 23 No. 14- 08 de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit 900249014-8, representado legalmente por la señora Litia Romero de María, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la Corporación, copia de los tres (3) últimos recibos de la recolección, donde certifique su volumen y el contrato vigente con las empresas prestadoras de los servicios especiales y ordinarios. Presentada la información, la clínica deberá seguir enviándola trimestralmente y la renovación de los contratos.

Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS; Componente Interno y su Programa de actividades correspondiente a la capacitación del personal que la labora en la entidad.

Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando sus resultados con anexos de sus hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros: DB5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentales, Sólidos Suspendidos; Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml caudal.

Muestras: Tomar una muestra compuesta por día de 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo dos veces al año, es decir, en los meses de enero y julio de cada año.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente, contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados en original a la Corporación para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación, de la fecha de la caracterización de los vertimientos líquidos con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario para la realización del protocolo correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No 0000367 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON DE SABANALARGA- ATLANTICO”

Presentar los informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, sobre el cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones de comités, programa de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el documento, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

20 MAYO 2011

Exp. Por abrir: C.T 00986 del 24 de Noviembre de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

WGA